

sejero de Turismo, Comercio y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 2009

#### ACUERDA

Primero. Modificar el artículo 14 de los estatutos de la sociedad mercantil del sector público andaluz «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.», que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, actuando colegiadamente e integrado por:

- a) La persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará su presidencia.
- b) La persona titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará su vicepresidencia primera.
- c) La persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará su vicepresidencia segunda.
- d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará su secretaría.
- e) La persona titular de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- f) Una persona en representación de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la titular de la misma, que deberá tener, al menos, rango de Directora o Director General.
- g) Una persona en representación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la titular de la misma, que deberá tener, al menos, rango de Directora o Director General.
- h) Un consejero o consejera cuya designación corresponderá a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. En los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la presidencia será sustituida por quien ostente la vicepresidencia primera y, en su defecto, por la persona que ostente la vicepresidencia segunda, y en los casos de ausencia o enfermedad de quien ostente la secretaría será sustituida por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. En la composición del Consejo de Administración, se respetará la representación equilibrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, excluyendo de la regla a aquellas personas representantes que fueren designadas en función del cargo específico que desempeñen.»

Segundo. Dejar sin efecto el punto primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de junio de 2008, por el que se modifican los Estatutos de la Sociedad Mercantil del sector público andaluz «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.»

Tercero. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte llevará a cabo las actuaciones necesarias para la efectividad de este acuerdo.

Sevilla, 15 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del Título-Licencia de las agencias de viajes citadas.*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los Títulos-Licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (Boja núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados las correspondientes resoluciones de inicio de los expedientes de extinción incoados, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, procede extinguir el Título-Licencia conforme al artículo 18 del citado decreto, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (Boja núm. 151, de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

#### R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de las agencias de viajes y centrales de reservas citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencias de Viajes que se citan:

Denominación: M. Y P. 85, S.L., que actúa con la denominación comercial de «M.Y P. 85».  
Código Identificativo: AN-410117-2.  
Domicilio Social: C/ Dr. Pedro de Castro (Huerta de la Salud). Sevilla, 41004.

Denominación: Viajes Torneo B y G, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Torneo B y G».  
Código Identificativo: AN-411851-2.  
Domicilio Social: Parque Empresarial Torneo, C/ Geología, 73. Sevilla, 41015.

Denominación: Viajes Almare Vacaciones y Ocio, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Almare Vacaciones y Ocio».

Código Identificativo: AN-411695-2.

Domicilio Social: C/ María Magdalena, 70. Dos Hermanas (Sevilla), 41700.

Denominación: Doña Verónica Pomares Girón, que actúa con la denominación comercial de «Alas Travel».

Código Identificativo: AN-291680-2.

Domicilio Social: Avda. Constitución, Residencial La Almudena, local 13. Arroyo de la Miel (Málaga), 29631.

Denominación: Milena Tours, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de «Milena Tours».

Código Identificativo: AN-181383-2.

Domicilio Social: C/ Acera de Canasteros, 16. Granada, 18001.

Denominación: Don Pablo Antonio Pérez Álvarez, que actúa con la denominación comercial de «Map Travel».

Código Identificativo: AN-411699-2.

Domicilio Social: C/ Madrid, 86. San José de la Rinconada (Sevilla).

Denominación: Actividades Iniciativas de Andalucía, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Aida».

Código Identificativo: AN-290539-2.

Domicilio Social: Plaza Alameda, 7, bajo. Coín (Málaga).

Denominación: Diversión, Aventura y Cultura, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Atos Viajes».

Código Identificativo: AN-411444-2.

Domicilio social: C/ Colón, 15 C. Gines (Sevilla), 41960.

Denominación: Alemafranca, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Frank's Travel».

Código Identificativo: AN-291814-2.

Domicilio Social: C/ Prolongación del Fuerte, Edif. Marino, local 11, bis. Marbella (Málaga), 29600.

Sevilla, 11 de diciembre de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 388/2009, de 15 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Juan Bautista, en Coín (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia de San Juan Bautista, en Coín (Málaga), mandada construir por cédula de doña Juana en 1489, representa uno de los monumentos más destacados de esta localidad, cuya estratificación y densidad histórica permite comprender su complejo proceso constructivo, el cual arranca en el antiguo bastión fortificado de la ciudad del que se reutilizaron gran parte de sus estructuras, siendo una de sus torres la base del actual campanario.

El inmueble surgió como un apéndice de la titular Santa María de la Encarnación, que debido a lo pequeño de su trazado quedó como ermita, convirtiéndose el templo de San Juan, a partir de 1505, en la cabeza de la representación de la Iglesia. Pero es, sin lugar a dudas, su dilatada historia, unido al valor artístico, el aspecto más destacado de este inmueble, ya que la mayoría de sus bienes muebles desaparecieron con los sucesos de 1936, mostrándose, aún a pesar de estos avatares recientes, como un documento expresivo fuertemente vinculado a la propia historia de la ciudad.

Desde el punto de vista artístico engloba dos etapas características y diferentes de la arquitectura en Andalucía. Es un bello ejemplo de arquitectura renacentista combinada con elementos góticos mudéjares. Las obras realizadas en el siglo XVI corresponden al obispo fray Bernardo Manrique, con el lenguaje de transición gótico-mudéjar y renacentista, cuyas soluciones se manifiestan en la utilización en la fábrica del ladrillo, fundamentalmente en los azulejos de la portada y en el primer sistema de arcos apuntados posteriormente rebajados. La segunda reforma, efectuada con lenguaje barroco, se realizó hacia 1720, afectando al baptisterio, archivo, altar mayor, capillas colaterales y cubiertas.

El urbanismo generado en torno a este templo a lo largo del tiempo ha permitido acrecentar su poderosa y contundente imagen a través de la configuración espacial, destacando sobre el resto del paisaje constructivo de la ciudad, por lo que, junto con otros valores culturales, se ha convertido en uno de los testimonios relevantes dentro del conjunto de las iglesias del valle del Guadalhorce.

A todo esto habría que añadir como valor antropológico la estrecha vinculación que los vecinos mantienen con este inmueble a través de la celebración de la romería de la Virgen de la Fuensanta, imagen que tiene aquí su sede cuando no se encuentra en su ermita; además de la presencia de numerosas cofradías que añaden un tono renovador a la imagen del mismo.

III. Por Resolución de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (publicada en el BOE núm. 185, de 4 de agosto